

Civil. Año de 1928

Expediente de queja promovido
por D. Moisés García Hernández de
el cas de Villanueva contra el
Ayuntamiento de Celada.
Per municipal de Celada.

Per
D. Moisés García.

Secretario
de
D. Primitivo López

JUZGADO MUNICIPAL
DE
CELADAS

Núm. *1*



En este Juicio
unipar, pendiente ante
de juicio verbal civil sus-
tado por D. Prudencio Far-
cia Hernandez, con Pri-
ante de la sociedad "La
Alcorno" de Villanueva,
cuyo su comercio D.
Pablo Oliva Senella, sobre
reclamación de derechos y
haciendo integramente ape-
lacion en la sentencia re-
caída el demandante D.
Prudencio Farcia, le fue
denegada por este Juicio
dicha apelacion en auto

de 10 de mayo último, por haber
sido interrumpido por un procedimiento
ante el Sr. Jefe de Estudios del Juzgado Municipal
de Villanueva, en diligencia de traslado
del auto de notificación de sustanciar.

En dicho auto de sustanciar se donó
por visto por auto 1732 de la Ley de
Sustanciamiento Civil 927 de la Ley de
Justicia Municipal y habiendo manifestado
el interesado recibir en juicio por lo
no admisión del recurso, se le emplazó por
lo dier este fecha 6 del actual, ante ese
Juzgado para que alegue lo que con
veniere a sus derechos y se remita el
recurso de juicio.

Lejos firmó A. J. M. Ant
Cadaqués 8 junio 1928
El Jefe de Estudios
F. J. J. J. J.

Plazo de 15 días para 1.ª instancia

En el



Prudencio Garcia Hernandez Presidente
de la Sociedad del monte "La Alcañ
na" de Villanueva, vecino del mis-
mo por sí y en representación de di-
cha Sociedad ante V. S. comparece y
en la mejor forma que preceda tu-
se el honor de comparecer; que con fe-
cha 7 del corriente mes se le notifi-
có una sentencia pronunciada por
el juzgado municipal de Celada con fe-
cha 4 del mismo mes de juicio letrado
civil seguido como demandante el
que suscribe y como demandado Pablo
Olivera Correcilla. También vecino de
Villanueva sobre declaración de
derecho de lina, por la que se ab-
suelve al demandado, cuya senten-
cia fue apelada para ante el ju-
gado de Instrucción en el acto de la
notificación de la misma y con arre-
glo a lo que previene el artículo 37 de
la Ley de Justicia municipal; con
fecha 12 del mismo y por medio de co-
municación se le notificó al que sus-
cribe haber dictado el R. J. M. mu-
nicipal una resolución en

deja sin efecto la apelación
interpuesta por no haberse lu-
do de comparecencia ante aquel
juzgado municipal, se recurrió en
quinta en tiempo y forma sin que
hasta la fecha y después de ha-
ber transcurrido los diez días se
haya dado ninguna resolución
por lo que,

A V. S. suplico atenta y respetuosamen-
te se sirva ordenar sean recu-
radas dichas diligencias, imponien-
do las sanciones pertinentes al Sr.
jefe municipal de Celadas o al que
se haya hecho acreedor de ello.

Gracias que el represente no
duda alcaer de la rectitud y
justicia de V. S. cuya vida gozará.

Villanueva de 12 Julio 1928

Rubén García

M. J. B. Jefe de Instrucción del partido
de
Hacia el ayuntamiento "Junio" Valga
de
Cereul

notificación al Sr. Jefe



Diligencias que se intercedan.

1.^o Que precio sentenciado, se haga entrega al intercedido apelante D. Prudencio Garcia, del adjunto certificado del auto denegatorio de la apelación interpuesta por el mismo, = 2.^o Que se emplare al referido D. Garcia, para que en el termino de diez dias comparezca ante el juzgado de instrucción de este partido, para que pueda alegar las razones que estime oportunas en el recurso de queja que sigue el escrito presentado, tutela realitar, = 3.^o Que se le haga saber al tal repetido D. Garcia, que no interpuso la apelación, como dice en el escrito presentado, en la minima deligencia de notificación de sentencia como taxativamente dice el art.^o 432 de la Ley de Enjuiciamiento civil, sino en una comparencia oportuna autorizada por el Secretario del juzgado solamente, = 4.^o que por providencia en esta parte, se mantenga firme el auto denegatorio que dicto este juzgado, = Dado en el Palacio a 14 de mayo de 1888. = El Jefe fiscal intercedido = Manuel Duran P. D. en el Secretario judicial Ducha.
Luz Cobos



DON Julian Bielsa Lopez, Secretario del Juzgado municipal de Celadas

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado municipal, instados por D. Prudencio Garcia Hernandez, como Presidente de la Sociedad "La Alianza" de ese pueblo, contra su convecino D. Pablo Olivas Torrecilla, hay una resolucio que copiada literalmente, es como sigue,;-----

"AUTO: En Celadas a diez de mayo de mil novecientos veintiocho: El Sr. Juez mupal. Suplente que actua en estos autos, por ante mi el Secretario, dijo: Resultando del exhorto cumplimentado que antecede, que contra la sentencia dictada en estos autos, se ha interpuesto recurso de apelacion por el demandante D. Prudencio Garcia Hernandez: Considerando que no se ha hecho la interposicion del recurso en forma legal, toda vez que el Secretario por si solo no puede autorizar ni admitir dicha diligencia de apelacion, a menos que se haga en el mismo acto de la notificacion de sentencia, que no se ha hecho en el presente caso y que de no haberse hecho asi, proceda de la previa comparecencia ante el Juez municipal- Vistos los articulos 732 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el 27 de la Ley de Justicia municipal, vengo en denegar y deniego la admision del recurso de apelacion interpuesto por el demandante D. Prudencio Garcia, por no haberse hecho en forma legal.- Comuniquese esta resolucio al interesado por medio de exhorto por conducto del Juzgado de su domicilio.- Asi o manda y firma el Sr. Juez municipal Suplente D. Tomas Ferrer Gomez, de que yo, el Secretario, certifico: -Hay un sello en tinta que dice- Juzgado municipal de CELADAS-Tomas Ferrer-P. S. M. El Secretario Julian Bielsa-Rubricados: ".-----

Es copia conform e con su original.

Y par que asi conste y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente testimonio, con el V. B. del Sr. Juez en Celadas a catorce de Mayo de mil novecientos veintiocho.

V. B.
El Juez. M. Supelnte,

El Se cretario,

Don Tomas Ferrer

Julian Bielsa

Notificado el 6 de junio



A.0.999,156 *

Troiscentos } Fenel doce de Junio
de los Suroeste } de mil nove cientos
veintiocho.

Por cada cuenta del ciento
que antecede y de unas deusmen
as, notifique el recurrente y
hecho se acordara.

Lo mandado y firmado el 2º de Julio
de 1848

[Signature]

[Signature]

Justificación, en el mismo
dia ante el 2º de
asistencia el representado tiene
por no comparecer Proveedor por
cia. Hernandez quien exhibe cedula
lo personal de clase 12º nº 184
de 58 años de edad, casado el marido
vecino de Villarquemada quien le

Diligencia } lo anteriormente
chada no sabe, en
de
o. r. l.
B. M. de
#

Providencia } Remite diez pesos de
Mer de Guardas } Junio de mil novecien-
to veintiocho.

Remite orden al superior de
celades con certificaciones de este
curso de quince y de los sucesos do-
cumentados presentados para que
informe a este respecto lo proceden-
te que en su vista se revolvieren.

Lo mandado y firmado H. de V. G.

M. J. Guardas

Ante mí
o. r. l.
B. M. de
#

Diligencia } Remite diez pesos de
de Junio de mil no-
vecientos veintiocho, en el mis-
mo día se expide fecho en su
presente la orden acordada

al Mar de Cebedas con el Puerto
Monis de los presentes, con
fe

o. s. s.

[Signature]

266

adjuntado de nuevo a V. P.
ampliamente la idea
de 18 del anterior, con el
fin de dar lugar a
lo ocurrido en dicho
caso, en vista del testimonio
que adjuntado a la misma
en el testimonio que se
está formando -

Leis que a V. P. se
Caso, 21 febrero 1928
El que M. L.
Benito Guerrero



M. J. L. Guerrero y J. J. J. J.

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en expediente de recurso de queja que pende ante este Juzgado instruido a instancia de Don. Prudencio Garcia Hernandez contra el Juez municipal de Celada se comisiona a V. por la presente que me devuelva cumplimentada dentro del quinto dia para la practica de las diligencias siguientes:

Que el adjunto testimonio del recurso y documentos que al mismo se acompañan sea informado en forma respecto de la queja formulada en aquél.

Dios guarde a V. muchos años.

Teruel 18 de Junio de 1928

El secretario

P.I.L.



Domènec S. Mares

SR. JUEZ MUNICIPAL DE CELADAS.

Pro-



Resolución fue
Exente en los
autos de
Ferre

Celador a visitación y finis
el mil novecientos veintiocho -
Por recibida de adjunte orden y
tutamen, unose a continuación
el informe que se interesa y repor-
tase - Los proveyo finis el Inter-
Munipio suplenbe S. Ferrer Ferrer fo-
rme a que certifique -



José Ferrer

C. F. M.
El Subdani
[Signature]

Informe) Lu Celador a 21 Junio 1928.
En vista de lo ordenado por el tu-
perior y teniendo a la vista el
tutamen adjunto, el que sigue
que suenbe y que autos en el
auto, informa en el siguiente ser-
tado.

1º No es visto que la apelación hecha por
S. Pineda Ferrer, a finis en el auto
auto de notificación de la sentencia, como
expone el interesado, sino que a finis

que se hizo en una diligencia
aparte por comparecencia ante el
solo Leutante del Juzgado de
Villarguamos infrinjendo su art. 732
de la Ley de Enjuiciamiento
Civil: se hizo en el mismo día de la notificación

2.º que el demandante el recurso de apelación
por este finjo no se hizo, como
debe o entender el demandante, por no
haberse hecho la apelación por com-
parecencia ante este finjo, toda vez
que lo mismo pudo haberse com-
parecencia ante el finjo de su
demandado o sea de Villarguamos; de
hecho por haberse hecho por com-
parecencia ante el solo Leutante del
Juzgado de Villarguamos sin in-
tervenir al Jefe Municipal, infrin-
giendo bien palmariamente el art. 732
repetido de la citada ley, el
que antea de los Leutantes o admitir
los apelaciones en esta jurisdicción, siempre
que se hagan en el mismo acto de
notificación de sentencia, pero si no
hacere en dicho acto, procede, según
dicho art. 732 lo propio comparecencia
ante el Jefe Municipal en la forma
siguiente, por lo que V. S. se obra por
hecho cuanto de que la diligencia

de apelacion esta mal hecha in-
fringiendo dicho precepto legal, por
tanto es legal la denegacion

3^o Denegado, e como queda dicho, se
aplicandose, se le notifico al interesado
de lo por si debia hacer uso del re-
curso de queja, segun previene el
art. 2^o de la Ley de Justicia Econ-
mica y el interesado presento un
escrito a este Juzgado protestando
de la denegacion del recurso de apelacion
y manifestando proposito de recurrir
en queja ante ese Juzgado; dicho escrito
fecha en 12 mayo ultimo, y el que
señala con fecha 14 del mismo mes
dicho escrito de denegacion manteniendo
fines el auto de denegacion, mandando
expedir certificacion de dicho auto de-
negatorio, emplazando al interesado por
lo ante ese Juzgado para que
pudiera hacer uso de su derecho en el
recurso de queja que intentaba realizar,
todo en cumplimiento de lo preveni-
do en el art. 2^o de la Ley de Jus-
ticia Econ. Por tanto no mediaron

mas que diez dias entre el termino
que punto el escrito el qual me
sujetando puse sumo en quiza y
el que se dió la resolución en
placeros; que si bien no se le
notificó al interesado en el termino en
diez dias el infrascripto, fue debido
a una causa mayor involuntaria, en la
que el que el Secretario de este Juzgado
suplico tuvo que necesariamente marchare
a Madrid la causa de una enfermedad
que padece y permanece en la Corte, con
lo que se voluntades 8 o 10 dias, todo lo
cual puede justificarse plenamente en
la forma que V. S. estime con acierto, pues
todo el pueblo es testigo de ello y que
tubo pronto como sepreis y estubo en
condicion de le notificó al interesado
D. Antonio Ferrer, por conducto del
Juzgado de su domicilio, la resolución
dictada en fecha 14 mayo de un
placeros y entrega del testimonio al
auto de negacion, por cuenta de las
obligaciones la notificacion en fecha
5 junio actual, como por su vez como
tubo la fecha de la salida del es-
tado y que atendiendo a esa causa
mayor el termino de 10 dias, puede con-
tarse desde la fecha de notificacion

Por

todo lo expuesto en V. S. me ha
 ocurrido lo siguiente

1.^o que confirme la resolución de este
 Jueces deponiendo la apelación
 interpuesta por no haberse en
 forma legal, como V. S. fuere de
 ducir, y que desistiere el recurso en
 quiza leantio este Jueces por
 innaccedante

2.^o que no se queda a imponer sanción
 alguna al que deviene, que únicamente
 se le ha limitador de admistrac ju-
 ticia en la forma que se ha dictado
 en concurrencia de acuerdo con las
 leyes señalamientos referidos al par-
 ticular

3.^o que en caso, los señalamientos que quedaran
 imponer por de ser al tiempo en
 Villanueva por admitir y autorizar
 uno de ellos sin poder poner
 ello

4.^o que para el caso de no ser posi-
 ble acudir a lo expuesto en las
 sumas 1.^o y 2.^o última, se acuda por

V. S. admita la apelacion, si es legal
sin imposicion de sanciones por no haber
sido las resoluciones dictadas en los autos,
por el que suelta, que si no se hubiese
de anular con las liquidaciones respectivas,
a menos que se haya sido mal
interpretado, en cuyo caso debo dejar
y dejo a la prudente discrecion y
conseruacion de V. S. —

No obstante todo lo expues-
to, V. S. acordara lo que crea mejor
pertinente —



El Jefe M. Segura

Tomás Ferrer

Señor Jefe. Con cita fecha y remitida
de los puntos, autorizacion que se acuerda
para el fin y fines y gestiones;
así se. Celoso 21 junio 1928
El Subscripcionario

Mano Bill

Dto. A los cuatro de Julio
 de mil novecientos veintiocho
 La orden del Jefe de Celadas
 con el informe emitido en
 al expediente de queja de
 varón.

Remitiendo: que por el Sr. D. Amador
 Hernandez se presento escrito de
 recuso de queja contra el Sr.
 Municipal de Celadas en diez
 de Junio pasado ante este Jefe
 de, acompañando los documentos
 que existen en el expediente, man-
 ifestando la negacion de dicho Sr.
 Jefe en admitir su recuso de ape-
 lacion interpuesta en tiempo y forma
 por el recurrente, contra la sentencia
 dictada en juicio verbal habido entre
 ambos del uno como demandado
 de el recurrente y como demandado
 de Pablo Olivos Frencillo ambos vecinos
 de Vallerquemad, sobre reclamacion
 de derecho de censo, que en aquel
 escrito se manifestaba, acordandose
 la remision de orden al inferior con

Perfirmonis del recurso de que go
plenas documentos presentados po
ra que informare a este Juyado
lo procedente, devolviendo dicho
inferior en un dia lo orden in-
formado, no uniendo el Perfirmo
nis remitido como se le tenia
ordenado.

Resultando; Que en el estado informe
se aprueba que la apelacion a Tri-
bo en el mismo dia de la notifica-
cion de la sentencia por el Poder
es haberse Hermandades en fin queda
el art. 722 del ty de Suplicamientos
Civil, que se excepta la admision de
la apelacion y el recurso de la herma-
dades porfirmonis de los negocios
anunciados al Juyado de Cebadas
el recurso de que go ante la supe-
rioridad, y es dicto ante mente
meind. frane el de de que go
que no se notifico en fin de la que
trape a fin de que finiera una
de un derecho exponiendo lo fin
documentos que en aquel estado.

Considerando; Que no son de apli-
car los manifestados en que
soluce el fin manifestado de Ceb-
das en un informe, debiendo

por tanto entiendo que no debe
de otorgarse y admitirse la apelacion
interpuesta por D. Ponce de Leon
Hernandez en ambos efectos.

Visto los articulos 329, 400, 445, 447-2,
449 y 450 de la ley de suplicacion y de
sus enmendados, el Sr. D. Ponce de Leon
Hernandez Jefe de primera Instancia
en esta Ciudad por virtud de lo
que debia declarar y declarase se ad-
mita en ambos efectos la apelacion
interpuesta por D. Ponce de Leon
Hernandez en el juicio de que se trata
en el presente expediente al Jefe de
municipal de Caldesa remita los autos
originales y certificaciones que se remi-
tisio del recurso, ampliando en forma
a las partes, imponiendo al mismo
por via de encomenda las costas de
este incidente.

En lo proveo mandos y firmo

A. de J. J.

D. Ponce de Leon
Hernandez

Ante mi
Ponce de Leon
Hernandez

Diligencia } en el mismo dia a n
27 Julio

1086

...nube orden al inferior con
testimonio del anterior auto
orige.

J. M. ...

[Signature]